

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//14.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1763

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 29 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

16

Libro Capitular Año de 1763.

Jeguas =

Via y de cuenta de un real de lego cierta
Copia de orden de S. M. que dice
que para comprar Cavallos Pa-
ores para las Jeguas, y señalarles
sueros pastos, y esta conde aquí =
se ha de hacer saber todos
los J. a los J. de Justicia, con la
su ordenanza =

Aquí está el Deseo de Juan, hijo de D. ph
Barragan, p. a Nuñias, p. a muerte de
D. Lope, Rio =

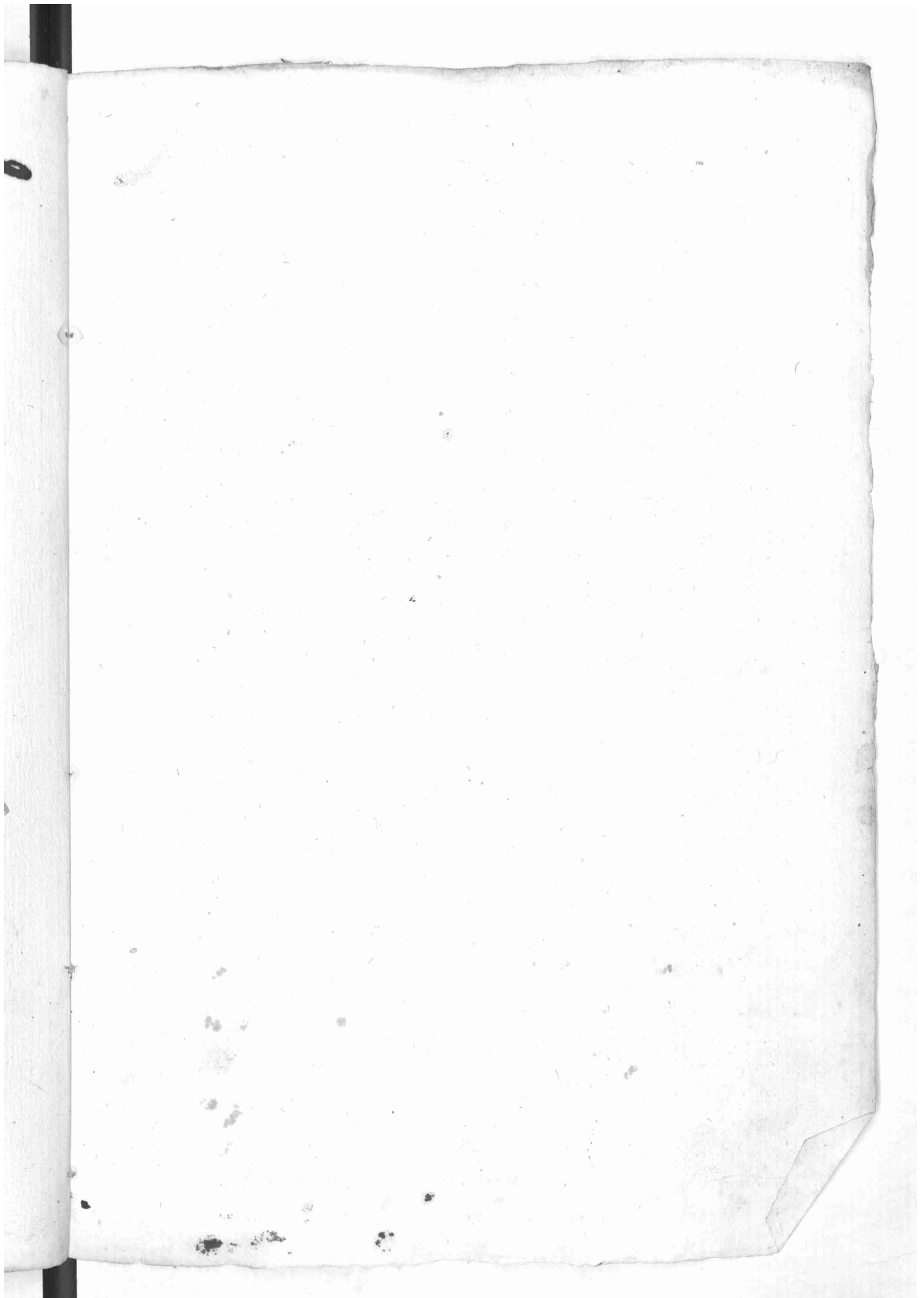
Aquí están las declaraciones del Fon-
doso, sobre Difer. y Dudas q. sobre el
Concordato, de la S. p. en el conde.
de Montañes, la J. de Ferrera del
Duque, y D. D. de Paranes cura
de esta J. de Ferrera.

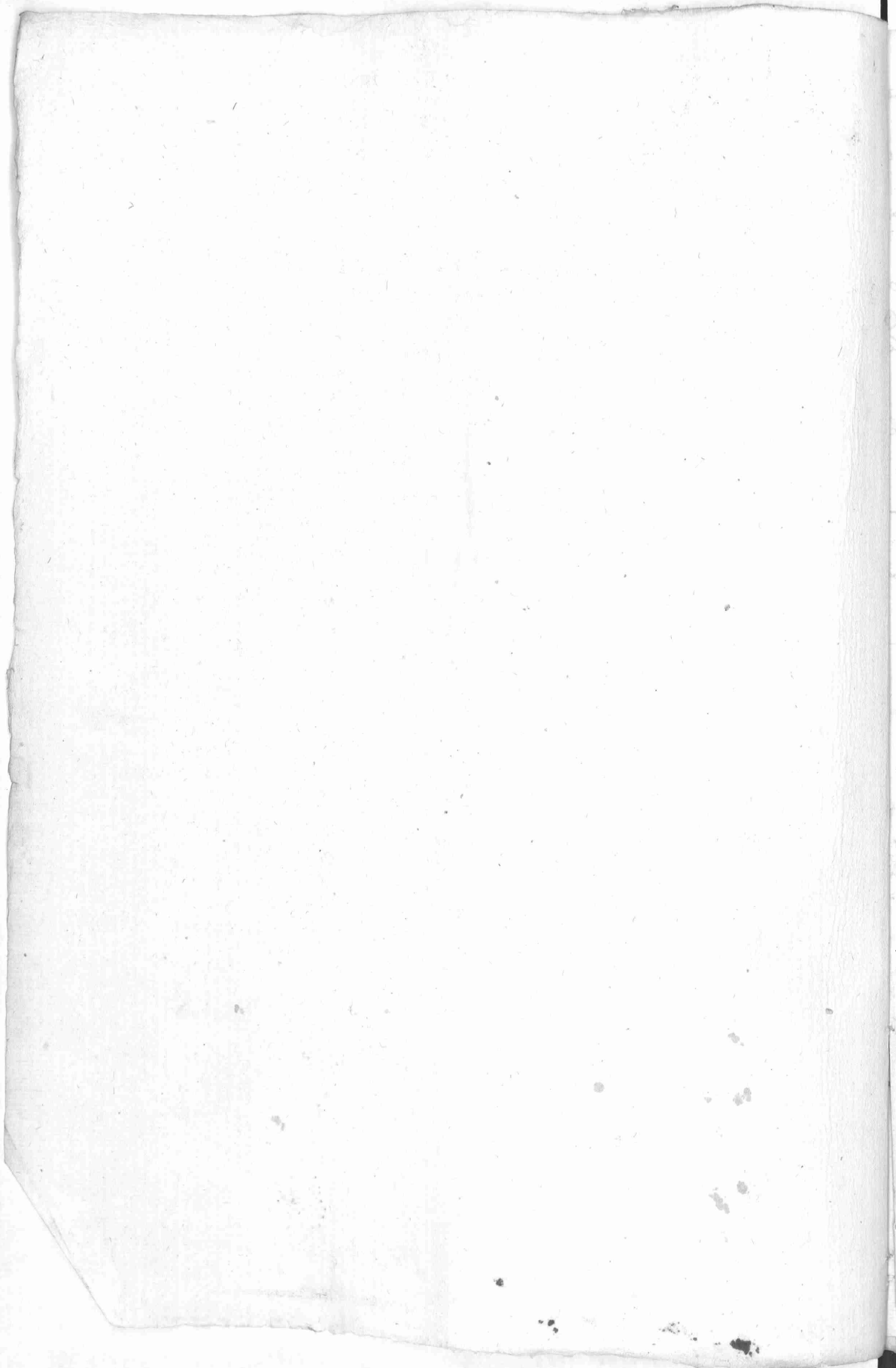
Aquí está una Valua de Ganados.
y la J. de Ferrera de Ferrera. dia 13 de D. n.
de Ferrera de Ferrera de Ferrera.

De las Capitulaciones de 1492

Por lo que a los Reyes
Yo el Rey. Yo la Reyna.
Yo el Príncipe.
Yo el Cardenal.
Yo el Obispo.
Yo el Arzobispo.
Yo el Conde.
Yo el Marqués.
Yo el Duque.
Yo el Conde.
Yo el Marqués.
Yo el Duque.

Yo el Rey.
Yo la Reyna.
Yo el Príncipe.
Yo el Cardenal.
Yo el Obispo.
Yo el Arzobispo.
Yo el Conde.
Yo el Marqués.
Yo el Duque.
Yo el Conde.
Yo el Marqués.
Yo el Duque.







El dicho marqués.

SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.



ERNANDO DE SILVA,

Alvarez de Toledo, Beaumont, y Navarra, Haro, Sotomayor, Guzmán, Fernandez Manrique, Azevedo, Fonseca, Zuñiga, Viedma, y Ulloa, Henriquez de Ribera, y de Cabrera, Sandoval, y Roxas, Paez, y Valenzuela; Duque de Alba, y de Huescar, de Galistèo, y de Montoro; Conde-Duque de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio, Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Lerin, Salvatierra, Piedrahita, el Barco, Osorno, Monterrey, Modica, Morente, Fuentes, y Colle; Señor de Valdecorneja, Booyo, y la Horeaxada, del Estado de Granada, Santo Desierto de las Batuecas, Puente del Congoito, el Mirón, San Phelices de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegras; de las Villas de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, la Conquista, Berlanga, y Valverde, de el celebrado Castillo de Bernardo del Carpio, y de las Baronias de Guisen, Curton, Pinós, Maraplana, Alcamó, Cacamo, y Calatafimi, y de la Villa de Alcolea de Cinca, y Estado de Castellón de Farfania, del Estado de Sorbas, y Lubrín, Casas de Viedma, y Ulloa, Estado de Bayilafuente, y de las Villas de Loeches, Villabaruz, Valdenebro, Vega de Ruiponce, Mansilla de las Mulas, Rueda del Almirante, Villapadierna, Villaciñal, Ceinos, y Vega de los Arboles; Condestable, y Chanciller Mayor del Reyno de Navarra; Gran Chanciller de las Indias, y Registrador perpetuo de ellas; Cavallerizo Mayor perpetuo de las Reales Cavallerizas de Cordova; Alguacil Mayor de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Cordova, Carmona, y Moxacar, y de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de Primera Clase; Cavallero del Insigne Orden del Toysón de Oro, de el de Calatrava, y de el del Espiritu Santo; Theniente General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre de Camara de S. M. con exercicio, y Decano de su Consejo de Estado, &c.

Consejo, Justicia, y Regimiento de su Villa de Balbende.

He visto la proposicion que en vuestro Ayuntamiento.

y consistorio haveis hecho alas personas que en han.

parecido mas oportuno para servir los oficios de
Justicia de esta Republica en el proximo año, a fin
que de ellas elija yo las que tuviere por mas con-

veniente al servicio de Dios nro Sr. al mio,

he tenido por bien elegir, y nombrar como por
el presente elijo, y nombro las siguientes

Por Alcaldes ordinarios, a Alonso Pizarra Colmena,

Alonso Bravo, y a Vera

Por Regidores a Joseph Mauscat, Juan Domaca, y

Juan Menes

Por Alguacil mayor a Juan Pizarra Colmena

Por Sindico Procurador, y Mayoradomo de Concejo, a Fernan

do Gomez Puebla

Por Alc. de la P. Hermandad, a Juan Gonzalez

uscal, y Joseph Barragan

Por Depositario del Porto, a Miguel Gomez Sanchez

A todos los quales admitiré, y pondré en posesion

Estos oficios como va declarado, pena de diez mil más
para mi Cámara al que lo contrario hiciere. En
Medinaceli a seis de Noviembre de mil seiscientos se-
senta y dos =

El Duque de Alba

Por mandado de S. M.

Juan de Alarcón

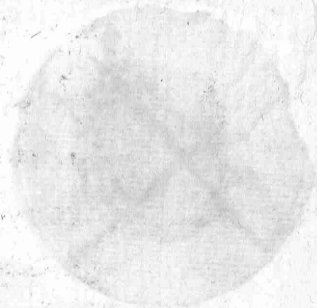
V. C. nombra Personas que vayan los oficios de Justicia de la
Villa de Balbastro en el próximo año



Veinte maravedís.

SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Handwritten text, possibly a recipient name or address, partially obscured by the postmark.



Handwritten text, possibly a recipient name or address, written in cursive script.

En la Villa de Balde de a primeros de Agosto



SEDE GOVERNATIVA, VEINTE Y NUEVE DE MARAVELLOS, AÑO DE SESENTA Y TRES.

nos Alzamos año del Señor sesenta y tres, lo d. Con
sejo de Justicia y Regimiento de la Villa e Ciudad de Cuba
Consistoriales y Cau. General de las Campanas y
nada Comunica acauso. Cl. de D. Juan. Cosarte. O
Cuerpo y Juzgado Abogado de los R. Corpos Corredo.
de Justicia n. de la I. y J. de Perlung, Juan Prado
Izquierdo y Alonso Martín Garro Aca. es orden. Chris
total sumone fern de Prado y Chantoral Guill
Regidor y Mathia fern. Indico. Procur. y leydo
por un electo. Articulo y nombram. de el. es. Ca
prelacion de la V. para el Cor. uno, obediendo y
que porden. mandaron Comparan. en el
Agencia. a Alonso Garro Colmen. Juan Domayca
Juan Mendez Juan Garro Colmen, fernando Gomez
Puebla, Juan Gonz. Manuella, Jorge Barragan
Comis. nombrado por Alcaide Espum. foto, y los
demas por Regidor, Regente de Indio May. de
Corpo y Alcaide de la. Agimus ha
riendo leydo el d. libro y nombram. obediendo y
hayan. ses puen. en la. con. Repetidos em
pleos en. Cuyo. Senal. Comarcano. Compondient
asientos, y porcho de. Cuyo. se. Repetidos em
Juris. respectiva al J. Juan Prado Izquierdo
la. que. adho. Alonso Garro Colmen en
renal de la. Por. Alcaide de. orden. Espum.

boto que se dio, y mandaron sus mandados
que respecto a hallarse notoria mente Enjuno
Alonso Duabo de la Vera Cuevo Alcalde Ordini
de segunda boto, dicho Sr. Conde. Daba y dio Comid
Embaitana forma alo Sr. Alonso Garcia Colmen
y Alonso Navion Lario de curial que por aora
queda Enjuno Empleo, para que establecido y
sea en el dho. le pongan Enjuno de su respectu
empleo, y los dho. Sr. Cuevo juraron por dho
que cumpla con lo que es de su oficio y fielmente
sus Empleos, y quando las Ordenanzas de la
y de Defensa de Justicia de la dho. Conde
y dho. Sr. Conde y conformidad de lo que se
dha dilig. y fuerd. y firmaron sus
mandos de fe =

Yo Don Juan de Camero Ju. Bravo
y Don Juan de Yzquierdo
Alonso mor
Antonio de
Christobal
Gallo
Alonso Lopez Mariscal
colomena
Juan Mendez
Fernando Gomez
Quebla
Fernando
Antonio de
Juan de
Juan de
Juan de
Juan de

4
Nombriam de Diego } En la ciudad de Valdeca
Doña de los frailes - } primario de del mes

de enero de mill e setecientos e sesenta
y ocho. Los señores Diego y Agustin de este
p. que agn. firmaron estando firm
en orden Ayuntamiento con asistencia
de D. Juan. Por tanto para que
de la yglesia. Dado en la villa de Parra
los 6 de febrero de este año e de la
obra esta en el nombre de
don Luis de Pen. 9tes

Por el mayordomo de la yglesia a D. Juan
nuel de Salvo. 10tes

Por el mayordomo de Animas, a Blas

Caesmal
Por el mayordomo de los señores de Matrices
en Fabian de. 11tes

de D. Mateo y Lorea, P. 12tes

Por el mayordomo de la yglesia a D. Juan de Salvo.

Por el mayordomo de la yglesia a Diego de

de. 13tes

Por el mayordomo de la yglesia a Juan de

de. 14tes

Por el mayordomo de la yglesia a

Juan de. 15tes

y mandaron sus señores de los de

que en la parte de Animas de.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Alapren sup lutz, an lo a bda non y famaxen sup dno. dntes

Alonso Garcia de Colmenar

Joseph Lopez
Maximiliano

Juan Lopez Monsomax
Donato

Juan Hernandez

Juan Garcia
Colmenar

Fernando Gomez

Buebla

Arriaga

[Signature]

Mano Raym^{do}
Ede. M. mag^{do}

Posesion de los M^{os}
de la S^{ta} Hermandad

En la v^{ta} de Salu^{da} a

de mil setecientos y tres a. du^{to}.
de mil setecientos y tres a. du^{to}.

Alonso G. Colmenar Alcaide de
pumerio de esta villa uno parca
en su Ayuntamiento a Juan Gonzalez

Maximiliano de Barragan V^o de esta

por el Sr. Duque de Alburquerque

que fize dar a leer y leer el capitulo

Mons. Pablo de la Vera, Dip. la Obis

de la y obedien con el Respeto de

Comend. de San Juan de los Rios de Guzman

de la Obis de Salamanca

de la Obis de Zamora

de la Obis de Leon

de la Obis de Oviedo

de la Obis de Astorga

de la Obis de Valladolid

de la Obis de Segovia

de la Obis de Burgos

de la Obis de Palencia

de la Obis de Salamanca

de la Obis de Zamora

de la Obis de Leon

de la Obis de Oviedo

de la Obis de Astorga

de la Obis de Valladolid

de la Obis de Segovia

de la Obis de Burgos

de la Obis de Palencia

de la Obis de Salamanca

de la Obis de Zamora

de la Obis de Leon

de la Obis de Oviedo

de la Obis de Astorga

de la Obis de Valladolid

actual de San. fern. de Ganeraz
Domingo, año 8. de Mayo de 1710

Yo Rondon de nueva estado Jovis
consulador de la ciudad de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de Sagrader y Cansinos
Don Juan de Sagrader y Cansinos

Don Juan de Sagrader y Cansinos
Don Juan de Sagrader y Cansinos
Don Juan de Sagrader y Cansinos

Don Juan de Sagrader y Cansinos
Don Juan de Sagrader y Cansinos

Don Juan de Sagrader y Cansinos
Don Juan de Sagrader y Cansinos

A Cuerdo Real
Don Juan de Sagrader y Cansinos

En la casa de al. de don Juan de Sagrader y Cansinos

Don Juan de Sagrader y Cansinos

Don Juan de Sagrader y Cansinos

Don Juan de Sagrader y Cansinos

Carade } Lo primero de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se

Carade } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se

Carade } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se

Carade } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se

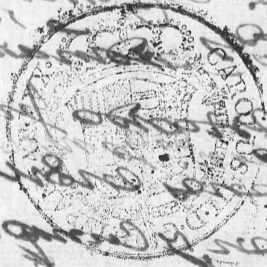
Carade } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se

Carade } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se

Carade } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se

Carade } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se

Carade } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se
Cansinos } ha de hacer es de las cosas que se



H
 de la corte metropolitana
 EL SEÑOR DON JOSE JOSE VARGAS, VEINTE
 Y CINCO AÑOS, AÑO DE
 MIL NOVECIENTOS Y TRECE.
 CINCUENTA Y TRES.

propiedad, y que se le dio de la
 copiarla de 1888. por la que se
 para error fincarlo

Diferencia } Que as el dia de quince
 Quiermal } de la ven. Doctrina Sr. D. de si
 y de mada } tuado como es costumbre de
 propio, y creto y m. d. mala
 Rayona, que se pide en su caso,
 de m. pedate y comida

Chepax } Que as el Chepax de la Sta. India
 Cas. Su } de la de San Juan de Dios, San
 Na. Su } A. In. y m. d. al capitulo
 comida } que se pide en su caso, para
 Com. } Com. de la de las Canallas
 que se pide

Com. } Que as el Com. de la Com. de la
 Com. } Com. de la Com. de la Com. de la
 pagne Com. de la Com. de la

Sacram } Que as el Sacram. de la Com. de la
 mat. y } de la Com. de la Com. de la
 Organo } de la Com. de la Com. de la
 de } de la Com. de la Com. de la



Quinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ganancia de Docentes y Docentes
y ocho m. d.

Miembros de la Maestranza de Maestros
de la Maestranza de Maestros Docentes y
Maestros de la Maestranza

que se les pague por su sueldo
de Maestros de la Maestranza

de Maestros de la Maestranza
de Maestros de la Maestranza

de Maestros de la Maestranza
de Maestros de la Maestranza

de Maestros de la Maestranza
de Maestros de la Maestranza

de Maestros de la Maestranza
de Maestros de la Maestranza

de Maestros de la Maestranza
de Maestros de la Maestranza

de Maestros de la Maestranza
de Maestros de la Maestranza

de Maestros de la Maestranza
de Maestros de la Maestranza

dele pagan los viages que haga
de aqui a Navarra a Navarra de
cuentos de D. V. en cada una de las
que se o cupiere

Ministro } Que del Dinero de D. V. para
Magistrado } de los sus dichos en el punto de
Nlos - } de los pague los dichos de D. V.
de D. V. que es en los que se ha podido
a durar por esta D. V. no quexen
de un por menor, y quexen de
a otro de D. V. y de los pague los
viages que ha de hacer de Navarra
a la Real de Portugal, y al de la
Persona que figura el Nlos con
to y congo de D. V. y m. a. Este
Guardas } Que de los dichos Guardas que
daran de las de Navarra de
de los pague los dichos en
que se quedaran a durar

Ministro } Que de los dichos pague los
viages que en cada de los
de fueren de D. V.

Comisario } Que de los dichos pague los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los

Lobo, Juanmimo de paguen
 cuenta de S. M. de lobo que
 metasen, en este año fuerde
 otros contados en este año. y dimiten
 y en las enombradas de la duxana
 del Palacio

Donpe } que de la duxana que ha pido
 de ad } en el año de 1710. dimiten
 de come } ya y de duxa de la paguen por
 en de - } en este año, de duxa que duxa en

Mexca } que las duxas y duxas de la
 y duxa } duxa de la duxa de paguen
 de duxa } de duxa propia, y de la duxa de duxa
 que - } que duxa duxa duxa

Extrac } que de la duxa de la duxa
 de ad } de duxa que duxa de paguen
 Kora } en la duxa de la duxa
 y de } duxa de la duxa
 duxa } duxa de la duxa

Plata } que de la duxa de la duxa
 de ad } que duxa de la duxa
 de ad } de paguen de la duxa

Extrac } que de la duxa de la duxa
 de ad } que duxa de la duxa
 de ad } de la duxa de la duxa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Después de tres leguas, o más = a 10
m. de donde son leguas, y San
Dn. de Santa Catalina

Añ lo d. de ... y firmaron sus

Don. de ... Monso Brava Joseph Lopez
de la Cruz Maximal
Juan Lopez
Domascaz Fernando Gomez Buebla

Morriso Rog. m.
C. de M. m. g. m.

Acuerdo de la Rogati
ba de la m. g. en de ten
cay. m. g. la f. l. a. d. e.
Aubru

En la ... de ... del
m. g. de ... de ...
las d. ... y ...
que a ...
Juan ...
necesidad de ...
de ... y ...
San ...

A la Señal de la Cruz. De fecho a Noventa y nueve
 días de la Virgen de Concepción. En
 nombre de la yglesia de San Pedro y San Pablo con
 su Dnoma Dn. Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce
 y la que esta de la yglesia de Noventa y nueve
 años. Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce

am hijo. Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce
 bu en esta extrema necesidad, si
 comenrase y queror de. En el nombre de la yglesia de San Pedro y San Pablo con su Dnoma Dn. Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce

color de su Dn. Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce
 con su Dn. Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce

Alonso de la Cruz, Joseph Lopez
 Colmena, Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce
 Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce

Donatillo Juan Mendez, Amador
 Alonso de la Cruz, Joseph Lopez
 Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce

Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce
 San Pedro y San Pablo
 Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce
 Gomez Puebla

En la villa de ...
 a catuendras de la ... de ...
 mil e ... de ... y ... de ...
 Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce
 Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce
 Gomez Puebla y su Dn. Juan de Arce
 Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce
 Juan de Arce y su Dn. Juan de Arce

5
Esperanza Casado. Condon non
bra, y non baxaron p^a d'indio d'una
9^a en d'una. Del dho fern. Gomez

Ducado, a dho Lopez Mexical
N.º de d'una d'una d'una d'una
Sele nota p^a d'una d'una d'una d'una
Cuyo y lo fracion d'm d'una.

Alonso Garcia Monroyano Ju Lopez
Colombia de la d'una d'una d'una
Juan Hernandez d'una d'una d'una

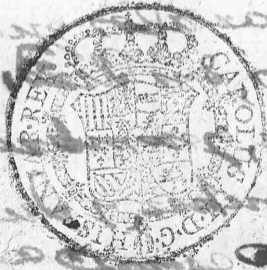
Alonso Raym.
de d'una d'una d'una d'una

Alonso Raym.
de d'una d'una d'una d'una

Alonso Raym.
de d'una d'una d'una d'una

Alonso Raym.
de d'una d'una d'una d'una

Alonso Raym.
de d'una d'una d'una d'una



SELLO QUARTO VEINTE MARAVELLAS ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

del mes de Junio de mill seiscientos y sesenta y tres
 a las once de la noche
 de esta Junta de Gobierno y Ayuntamiento
 de esta Ciudad de Salamanca
 que para la aprobación de la suplica
 de la dñ.
 preceda de que se cite día para sí
 alguna persona de sintiere agraviada
 en esta materia
 y comparezca a
 juicio que se hiciere por convenir
 para
 saber si en lo que se trata de este
 negocio
 se ha observado lo dispuesto en la
 Real Cedula de 17 de Mayo de este año
 de las puestas comunales de esta
 Ciudad en el Pósito de las Puercas
 de la Plaza
 de que se trata para
 si quinexas de ahí a vea si estubiere
 con agraviado de las oír en justicia
 y para oír de otros agraviados y de finales

a
 de
 to
 de
 Non
 de
 de
 de
 de
 de
 de
 de
 de

[Extensive background handwriting in cursive script, mostly illegible due to fading and overlapping.]

[Handwritten signature or flourish.]

agravios y desagravios a los que se
tribuyen a gravados, don Pedro de
Salgado nombraban, y nombraron
a Juan de Gomez Sanchez, y Juan
Bautista Navarro 1700

Mandaron de las notorias y cosas
de la Real Audiencia y Juan de los Rios
de los Desagraviados, y fho, de
Real Cedula de la R. A. de 1700
ante el Sr. D. Juan de los Rios

en el Real de Cedula en que se menciona
de el año de 1700, y de 1701
de la R. A. de 1700, y de 1701
de la R. A. de 1700, y de 1701

de la R. A. de 1700, y de 1701
de la R. A. de 1700, y de 1701
de la R. A. de 1700, y de 1701
de la R. A. de 1700, y de 1701

de la R. A. de 1700, y de 1701
de la R. A. de 1700, y de 1701
de la R. A. de 1700, y de 1701
de la R. A. de 1700, y de 1701

de la R. A. de 1700, y de 1701
de la R. A. de 1700, y de 1701
de la R. A. de 1700, y de 1701
de la R. A. de 1700, y de 1701

D. Frasco Barroso, en sus personas,
los quales, dijeron, a Depuracion de
Depuraron dho cargo, y duraron bien
la bien y salud. y lo firmaron de oficio

Sanando Ju. Barroso

[Faded handwritten text, possibly names and titles]

[Faded handwritten text, possibly names and titles]

[Faded handwritten text, possibly names and titles]

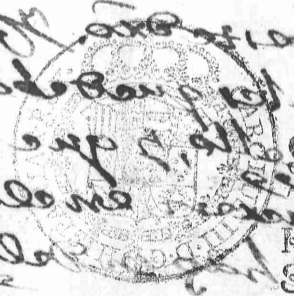
[Faded handwritten text, possibly names and titles]

Quid. se defenda este dño. Y como
 bre con los tribunales que deban y
 puedan conocer de ello, y que los
 gastos que se hicieren en el dño
 m. de este pleito se hagan de los pro-
 pios de esta d. hasta conseguir el
 que se pague sin colmos como de
 afortunada siendo tratado el sea
 no desta d. y a las partes de la obra
 done sin d. en las heras
 por causado no haberse auido
 alas heras los cobradores de los
 Decimos desta encomienda de
 Atunaga, sin lo aprobaron y sin
 mandado dñs. Dñs. de

Alonso Forria Alonso Bravo Joseph Lopez
 Colonera de la Cruz Mariscal
 Juan Lopez Juan Mendez
 Domingo Calz. Juan de Gom.
 Antonio Puebla
 Alonso Raym. de
 C. de N. de Mexico

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

SEIS VANTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES



... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

Mi S^{res} mios: El Soldado Miliziano que falta á la dotazion de esa V.^a por haver fallezido en la Plaza de Badajoz Juan Lopez Rico, que lo fue deve completarse promptamente, y para ello dispondran Vmd. se forme el Cantaro, y haga el sorteo con arreglo á las R.^{as} Ordenes, y Instruções comunicadas.

En el que recayese la suerte con testimonio relazionado que lo acredite y acompañado de Persona que pueda satisfacer las dudas, que ocurran, y con arreglo á la orden de dos de Diciembre de Zinquenta, y siete se presentara en la P.^a de Badajoz para su Reconozimiento, y filiacion.

Quedo muy á la

disposicion de Vmo. para que me man
den quanto sea de su agrado: Si diere
do a Nro. S. g. a Vmo. los m.
S. que deseo: Fuente del Mar 28

21 Sep. 1763

El M. Vmo. sum. de

Don Manuel de la Hoya

Justicia y Regim. de la V. de Balverde
En la V. de Balverde a quatro

man
die
m.
28
de
9
400

Días del mes de octubre de mil
Setecientos setenta y tres
Lo J.º Juan, y Regim.º de una
ya que aquí firmaron, estando
Juntos en su Ayuntamiento. En
Jura de la faja oída en ámbos.
Mandaron seg.º y cumplid
y en su obediencia que se fize el
edicto prevenido p.º el Capítulo
octavo, folio ciento setenta y
siete, de la Resoluc.º de 17 de
enero de 1770 de octubre de mil
setecientos setenta y tres, y del
Cap.º sexto, folio ciento setenta
y seis, de la Resoluc.º de
nada más, como señalan sus autos.
el dicho, el día nueve del pres.
mes que es Domingo prox.
nuevo, y lo firmaron sus Thes.
Alonso García Colmenero
Juan Meléndez

Alonso García Colmenero
Juan Meléndez
Alonso García Colmenero
Juan Meléndez
Fernando Gomez
Puebla de Guadalupe
Alonso García Colmenero
Juan Meléndez
El Ruego me comenti fize el

edito presentando, uno en una
de las guetas consistoriales,
dunas y otros en los lotes
de la plaza pp. de ella, de
que vos fue = *M. M. M.*

Sorteo del soldado y
Miliciano } Colado de
Salvase a mercedias del
mes de octubre de mil
setecientos sesenta y tres d.
Los señ. Homos G. Colmenar
Homos Barabo de la Cruz, N. de
D. de la Cruz D. Lopez Ma
riscal, D. Lopez Domasca, y
Juan Mendez, N. de la Cruz
Juan Gomez de la Cruz, D. de la Cruz
D. de la Cruz, D. de la Cruz
con asist. del Sr. D. de la Cruz
los señ. D. de la Cruz, D. de la Cruz

Homo de la casa y de Sabl
Sanchez y otros tiene Marca

1

fran. m. n. hijo de fran. m. n.
Inico de Lude de la erma d.

0

Juan, hijo de Gome Sorado
al hijo unico de Juan

0

~~Juan, hijo de Juan Sorado~~
~~Juan, hijo de Juan Sorado~~

0

Juan, hijo de Juan Sorado
de San Juan de los Rios

0

Juan, hijo de Juan Sorado
de San Juan de los Rios

0

Juan, hijo de Juan Sorado
de San Juan de los Rios

0

Juan, hijo de Juan Sorado
de San Juan de los Rios

1

Juan, hijo de Juan Sorado
de San Juan de los Rios

0

Juan, hijo de Juan Sorado
de San Juan de los Rios

0

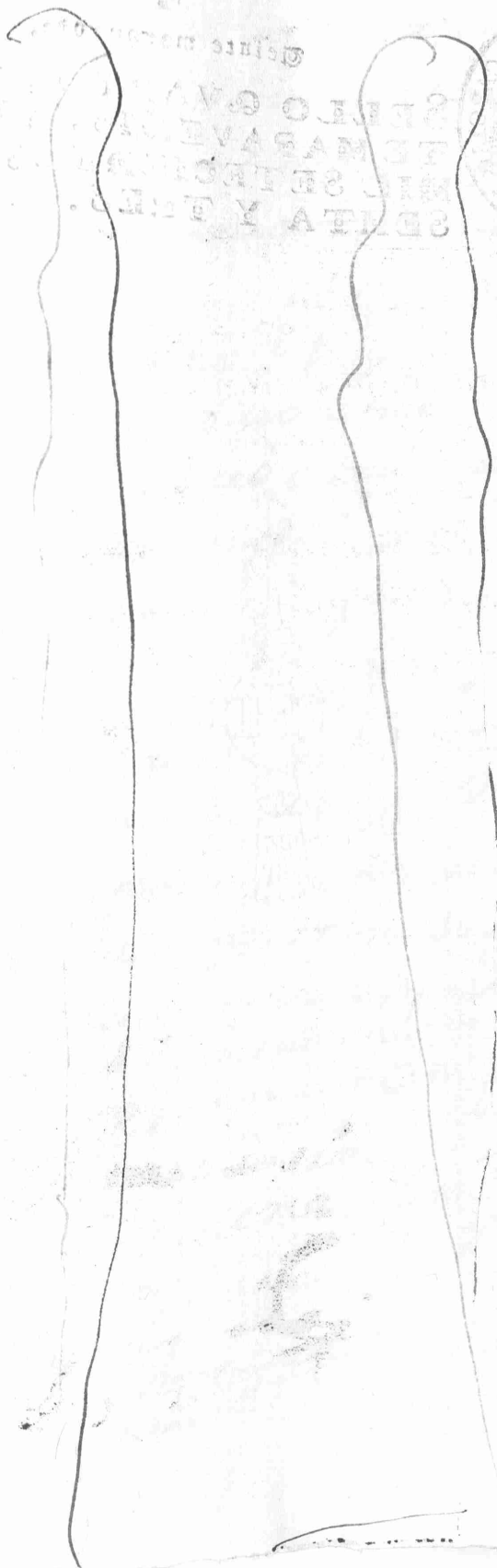
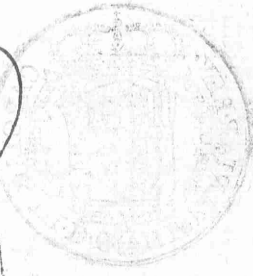
Juan, hijo de Juan Sorado
de San Juan de los Rios

1

Juan, hijo de Juan Sorado
de San Juan de los Rios

0

REV. J. W. VAUGHAN
CHURCH OF THE
SACRAMENT
ST. LOUIS, MO.
MAY 18 1863





Uciute marauellis.

SELLO QVANTO, VEIM-
TEMARAVEDAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CE-
SENTA Y TRES.

[Faint handwritten text on the right edge of the page]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Muy Sr. mio, El Rey cuyo Real cabilo es Injunctable
apromover los Indios de el estado y Causa ^{de tenerlos conice}
van^{do} que el aumento ala Tierra y Cria, e Cavallos contribuya
alimento pñes por repetidas va^{rias} me amandado aplicanda
may^{or} vigilancia auⁿ el establecim^{to} pñes al paso q^{ue} q^{uasi} ocaciona^{do}
hau^{er} excesa la especie de la memoria de la Cavalleria y Subre-
tenim^{to} de va^{rias} Cavallerias, lo pñes que se concuerdan son^o
al mas rebido precio, con cuidado de embido al P. Realisimo -

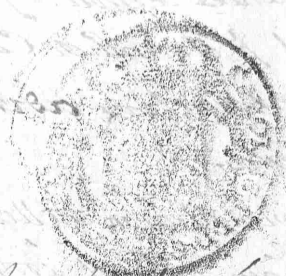
Como lo muchos Privilegio que v. M. tiene concedi^{do}
do a los Criadores mas auen^{iente} animarlos a aplicarse alla, se ha
decretado que el pñes zelo de algunas personas con causa pñes
de la academia y a por falta de atencion apañes, o exorio el pñes
don y mueltes, oy a por la mala calidad de los Cavallos, pñes y falta
de numero competente, ay de las de las de cada Pueblo.

Preconido Si se reparar en los pñes de los pñes que
tanto disminuir el aumento, se ha venido a ver pñes pñes a
gras, Invidiosos los ay de confianza de los Reynos de Navarra
un^o Nueva y Pñes, a pñes q^{ue} reconocan inmediatamente los
pñes aygnada en las Capitales y repñies Pueblos aygnades
examinando por medio de Ayndes de calidad y experiencia
en donde se concuerdan gñales, q^{ue} se hallaren elegidos
se aygnen aygnos con aygnido al mandado En el aygnido
quiere de la Real ordenanza, dando aygnido a pñes aygnida
pñes reservada, al aygnido de la guerra para q^{ue} aygnido
aygnido se aygnen las mas aygnidas pñes aygnidas
habiendo una Impresaria

Para aygnida si aygnada Pueblo aygnido compet
requis a Cavallos pñes de los aygnidos no son alas Cavallerias

Deseamos que en el año de 1704, de la Real cédula que en los 9 de Mayo
 mandamos, las Cidades que componen Pravia, como los que se hallan
 de Compañías de guerra de los Países de las seguras Indias, como
 se ven; Que se le den que el Rey de España, y los Ministros de
 guerra en su Capital, y lugares en Pravia por sí, según el orden
 a Segura, y Real cédula de la regularización de las pravia Cavallos
 de el Infantería, y de el Regimiento de pravia de Segura, y pravia de
 los pravia de el Regimiento de Segura, y pravia de Segura, y pravia de
 alguna, sin embargo que se le expusieron a la mesa
 no omisión en el año de 1704, y Compañías que en el año de 1704
 una resolución que barre momentos, y que sin embargo de ser
 para con Subscripción Pravia, y pravia mandado, y pravia
 por Real cédula de un año, y pravia no se consulte
 de Segura, y pravia Pravia. Compañías de Segura, y pravia
 de pravia persona alguna que viendo lo de Segura, y pravia
 no presentase en la Real cédula, y el despacho de Segura, y pravia
 Compañías de Segura, y pravia con Segura, y pravia
 en su, y con Segura, y pravia con Segura, y pravia
 en la Real cédula expuesta en el año de 1704, y pravia
 de Segura, y pravia, y pravia en pravia, y pravia

Quien de pravia a los Cidades de pravia, y pravia
 pravia, y los Regimientos de Cavallos pravia que se repel
 ción, sin que se den a pravia la excusa de
 que no los encuentran, mandado de Segura, y pravia con
 que, sin embargo de ser, y pravia de Segura, y pravia
 que, y pravia de Campo de Segura, y pravia
 que para pravia pravia de Segura, y pravia
 de Cavallos que se hallan en Segura, y pravia, y pravia
 pravia de Segura, y pravia de Segura, y pravia



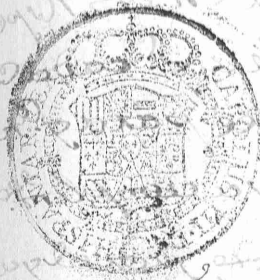
para despachos de oficio quatro mas
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y TRES.**

la abundancia de Cavallo que se experimentaba en
 pasados, de que lo contenido en esta orden no puede
 padecer Confusion disponiendola en que se copie en el libro
 de Myntam. p. que se le sea al tiempo de tomar la posesion
 a los subreales en ese empleo; Y del Vozbo para que
 quedar, en el Inventario guerra la Copia, me daa el año
 para la que se recibida, para escusar al despacho de
 Guerra.

Dia Qu. a N. m. d. Madrid veinte y
 siete de Sep. de mill setecientos y tres. Plmo.
 a N. sum. Saut. P. Pedro de Cavilla. P. Mons.
 Bona

Permítome au orig. que queda en esta B. de Cavilla
 con cargo; Lerona veinte y siete de mill setecientos
 y tres a Agustino de Torres

Yo Alonso Raymo de Thormeyor C. R.
 pp. y del Myntam. de esta B. de Salazar de
 Ley y fe q. Copia de la fha Llegó a esta B. la
 copia antes se acompañada en despacho deندا
 del Sr. Don supp. de la Ciudad de S. Elena,
 inserto en el despacho el auto del Thormeyor
 en la Ciudad de S. Elena, a diez dias del mes de
 set. de mil setecientos y tres a N. m. d. el Sr.
 D. Alonso Bosa de Chavez. Ponca de Leon Cab.
 del ord. de Campago, Coronel de los Reales



para despachos de oficio quatro mts.

SELECCIONADO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Rey y Justicia mayor, en esta villa de

de Leon, por el J. d. y o. g. por quanto en el
concejo de esta villa del Conde, ha sido

considerado, la carta de don de los dos pueblitos
de la villa de ~~San Pedro de Cas~~
de los conuejos de Cartilla y
Cas.

Quiera, inmediatamente a la Real Comandante
de la villa de ~~San Pedro de Cas~~

en el J. d. y o. g. de las diligencias q. se le mandase
hacer para la mejor conservacion de ellas

hagan para la mejor conservacion de ellas
Crianza de Puros y Cavallos, en cuya

virtud, se le permitio de dar las providen
cias mas utiles y conformes a su obsequio

por el J. d. y o. g. de las diligencias q. se le mandase
hacer para la mejor conservacion de ellas

g. Respecto a esta Ciudad, el p. n. r. de
ponga copia a la letra de ella, en el

Libro Capitular, y executado, redada y
a su J. d. y o. g. por la via Verbada, de la

Secretaria del despacho de la Guerra, y
por lo q. pueda tocar a las Justas de los

Pueblos de la Jurisdiccion de esta Ciudad, se
despachen veredas, Comenzando la una

despachen veredas, Comenzando la una

copia para q^{da} la colque en los Kopec
tibus Libros de Acuerdo de lo q^{da} cada uno
pondra, la correspondie fei para q^{da} no
se alegue ignorancia, en su cumplim^{to}
intentando e ella ere ducto, por el qual
San^{to} lo proveio y firmo = Boza = Pedro
Jern^{do} de Olmos.

Conuexda con d^{ho} d^{ho} m^{re} d^{ho} d^{ho}
epa laada, i q^{da} me R^{mo} q^{da} de bolm
a el v^{re} d^{ho} p^{da} d^{ho} d^{ho} d^{ho}
ello lo d^{ho} no, i firmo. Valu^{da} y d^{ho}
D^{ho} d^{ho} d^{ho} d^{ho} d^{ho} d^{ho} d^{ho} d^{ho}
i firmo.

W^{ilhelm} D^{er} D^{er}

W^{ilhelm} D^{er} D^{er}
Ed^{er} D^{er} D^{er}



Teinte mercapris

SELLO QUINTO, VEINTE Y TRES AÑOS, AÑO DE MDCCLXXIII Y SESENTA Y TRES.

Acuerdo q. con esta d. de d. de d. de d.
por una parte a tres dias del mes
del sitio de la d. de d. de d. de d.
pasa en 50 d. de d. de d. de d. de d.
3 mil. de d. de d. que aqui firmaron
estando juntos en su Ayuntamiento.
don Juan de Guano, don Juan de Guano
don Juan de Guano, don Juan de Guano
tambien vendia y aduena de bienes
con liguera de la dehera de la d. de d.
propia de don Juan de Guano, don Juan de Guano
con liguera de la dehera de la d. de d.
linda con don Juan de Guano, don Juan de Guano
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
quien para d. de d. de d. de d. de d.
de liguera de la dehera de la d. de d.
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
y contra don Juan de Guano, don Juan de Guano
dehera, que los d. de d. de d. de d.
quien para d. de d. de d. de d. de d.

En el caso de un embargo de
la Sr. D. Mariana. Comunicada a un
Sr. D. de no poder hacer gastos
de ordinarios que piden de cien
m. D. S. m. de que queda a D. S. con
dejo, Por lo que se debe tan pronto
comien. a esta forma de trabajo
que y ha de salir de prompto
esta venta, no sea a cuenta de
de un ordinario, y que de pres
de esta materia en orden a que
se ha de poner esta forma por
Dama de la guerra de un caso
de esta parte. año. No firmaron
sus D. S. =

Mons. Loria Mons. Bravo Joseph Lopez
Colmena delauray Maesical
Die Lopez Juan Mendez
Domacal Anreth

Mons. Rojas
Esc. de M. mayor

A Cuentas de que
no de Aien ni
nombres dife.
egda

En la ... de ... a ... del

mes de noviembre de mill setecientos sesen
 tay tres años. Los señores Juan de Alcazar y Regente de la Real
 Audiencia de esta Villa de Madrid. Y a que aquí firmasen, estando juntos
 en la Ayuntamiento. Dieron después
 Quarto, Los pedimentos de que se trata en
 que llaman, a el sitio del Sábano,
 el de la Península de unto el Alábar
 de San Mateo, el pedimento entre el
 dicho Sábano y el Camino de Aruaga,
 el que esta entre el camino de Liza
 y el de San Mateo. Y en todo esto son
 para el escante de las canchales, a por
 razón de Dios, no se disminuyan ni ayan
 mas en ellos, y que cesen los Ausentamientos.

e hon en los pedimentos de que se trata
 de la Real Audiencia de Madrid, y lo firmaron
 sus señores.

Alonso Calera
 Colmenero

 Juan de Alcazar
 Regente

 Joseph Lopez
 Fiscal

Juan Lopez

 Juan Mendez

Yo el Rey.
 Yo el Rey.

Yo el Rey.
 Yo el Rey.

Yo el Rey.

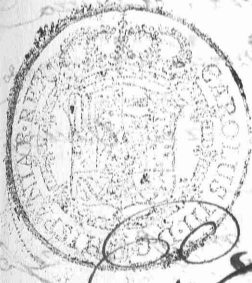
Yo el Rey.



MIL SESENTOS Y TRES
 EN EL QUARTO VIENTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SESENTOS Y TRES.

Acuerdo p.^a de a.^o de Sta. En la v. de Pulu de a.
 cobraa los P. de Sta. tres dias del mes de no-
 y La Sa. quada Novo a. v. siempre de mill.
 El exento de mil. de setenta y tres
 año. Los S.^{os} D.^{os} y Regim.^o de esta v. a.
 que a qui firmarian estando Juntos
 en su Ayuntamiento. al oydazon que el
 Sr. D. J. Lope Lopez Garza de la
 de la capital de la d. n. de D. D. de la fo.
 branca de las Naciones de par. ste
 D. D. que es de subministro por
 esta v. el año p. p. p. p. p.
 all Regim.^o de D. de la d. n. de la
 de la d. n. de la d. n. de la d. n.
 con en esta v. de las Naciones de la
 bida que es de la d. n. de la d. n.
 branca de la p. que es de la d. n.
 de la d. n. de la d. n. de la d. n.
 toda los demas. de la d. n. de la d. n.
 subministrada p. esta v. de la d. n.
 tuos que hayan estado y p. p.
 de no firmaron en el d. n.

Monsolana
 Colonina
 Monsobraso
 Joseph Lopez
 Juan Hernandez
 Domarcad
 Antonio
 Alonso Davila
 de la d. n.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Nada de Valuedes a Veinte y Tres dias el
mes de No^v ano de mill Setec^{to} y Sesenta y Tres
y es. Conzeso Justo y No^v de las d^{as} de Juniano³
en las Casas Consistoriales a Cas^o gral^o p^{ro}cedido
toque de Campana tanida a efecto de proponer
señeros que sirvan los Empleos de Jura y C^o
mes de esta C^o en el año de mill Setec^{to}
y Sesenta y Tres, y de J^o de C^omo de Duque
de Alca^o m^o nombre los q^o sean Don Juan
de Agudo, conviene a saber, el Sr. Don Juan
de Anaya, Juan Luis Abog^o de los r^o Cond^o Co-
nsejo y Jura^o de la d^o y los Sr^{es} Alonso Garcia
Almenara y Alonso Vazquez de la Sierra de ord^o y J^o
Lopez Maxiscal, Juan Lopez Domica y Juan
Vazquez de los Rios y Juan de Gomez Puebla maion^o
de Consejo y Jura^o de la d^o y J^o de la d^o y J^o de la d^o
el C^o de J^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
en la forma sig^{te}

de Jura^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
de Jura^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
de Jura^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
de Jura^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o

Donado, Juan Soto Quengo, Juan Buitra
Juan Juan Sanz y Juan Braus Bernando
Para Alvarazil maior a Exorimo Caro Oruega
y Alonso Martin Sanz

Para Sineses para qual y ^{mo. el Consejo}
a Juan Lopez Bernedo y Juan Cueva

Para Maldes para ^{ta} Alcan, Juan Caro Oruega
Alonso Garcia Calero, Juan Berna y Alonso
Martin Braus hisp de Exorimo

Para Depositaris Al Puerto a Pedro
Garcia Higuera y Miguel Garcia Oruega

En Cua Conferencia hoy. se hizieron las expres
sada Proposicion y fueron conformes adto
hauer hecho bien y firm^{to} segun su intelis^o quan
dando dueco y presentezca de Alcan y Cuenca y
esto posible a cargo el Conu. Desindano y lo
firmaron y ^{en} ^{mand} ^{am} ^{el} ^{Exo.}
sague testimonio y ^{en} ^{mand} ^{am} ^{el} ^{Exo.}

Se do D^{no} Juan de Caceres Alonso Parisa Alonso Braus
Joseph Lopez Colmenero de la Cruz
Maiscal Juan Mendez
Fernando Gomez
Quebla
Lorenzo de la Cruz
Jo y Honias

Acuerdos p.^o que se le
buelnan los mill r.
alos Interventores
del Puerto de laño
de Mill Setec.^{ta}
sesenta

En la parte de la
trinta dias del mes
de D^o de mill Setec.^{ta}
sesenta tres de L^o S.
d^o de L^o de L^o de L^o

que a quin famarian estando juntos en
su Ayuntamiento. D^o de L^o de L^o de L^o
los mill r. y que los Interventores que
fueron del Puerto commu de L^o de L^o
con a L^o de L^o de L^o de L^o de L^o
modeste Consejo y d^o de L^o de L^o de L^o
y a con que lo debian pagar a este
Consejo, p.^o de L^o de L^o de L^o de L^o
cio en dho año de sesenta en la L^o de L^o
dar. no lo quedo Consejo de L^o de L^o
Puerto p.^o de L^o de L^o de L^o de L^o
y quatro fan. de trigo, y cinco mill r.
y que le debia el Consejo p.^o de L^o de L^o
estaban embarg. de los frutos y r.
de la Dehesa de Palde maria, de las
buelnan dho mill r. y a los dho
Interventores que lo fueran por
nabe de las ca, d^o de L^o de L^o de L^o
y fran. Sanchez Dotera, en dho
a que havien de L^o de L^o de L^o
liquida. y quantas del Puerto, año
sancido de dho Interventores, R



Teiure moraqueio.

SELLO QVARTO, VEINTE
TENA RAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Su tra queto dhor mill q. en estan
en dho Lonto comun qmen los
debe balua a cre concejo, de tiempo
quede mande p. el dho dho dho
el campo del Pillan, y dase a los
buelduados Interventores, y
en las quantas despues de ponga
de debe pagar dho Lonto comun
de habe en dho dho mill q. en
el dho dho Lonto, y en lo a la
dho, y fmanen sus dho.

Monso Estua Monso Brans Joseph Lopez
Colonias del dho dho
Jue Lopez J. Mariscal
Donna Cal Amena
Monso dho m.
Cido dho m.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]